

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00186 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Precise la clase de proceso que pretende impetrar, si en efecto se trata de una obligación de hacer como lo estatuye el artículo 426 del estatuto procesal civil, o si por el contrario, se le imprime el trámite contemplado en el canon 434 de la misma norma en comento. De optar por la segunda de las opciones, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo de la referida norma, para dar cumplimiento con los requisitos de la demanda, aparte de lo preceptuado en el artículo 82 *ibidem*.

2.- Indique con claridad, cuál es el título ejecutivo que pretende hacer valer en el presente asunto.

3.- Aporte la providencia emitida por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C., que resolvió de fondo la prueba anticipada a la que hace alusión en el líbello introductorio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL